

RESOLUCIÓN N° 166-2013-INVERMET-SGP

Lima, 12 0 AGO 2013

VISTOS:

La Carta 493-2013-INVERMET-GSC de la Gerencia de Supervisión de Contratos de fecha 18 de julio del presente, y el Recurso Impugnativo de fecha 06 de agosto 2013, y el Informe Nro.060-2013-GSC/GASUR/EPSP del Especialista de la Gerencia de Supervisión de Contratos,

CONSIDERANDO:

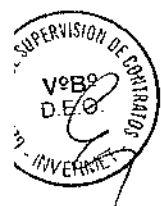
Que, la Gerencia de Supervisión de Contratos del Fondo Metropolitano de Inversiones -- INVERMET, en su calidad de Supervisor del Contrato de Concesión de GASOCENTRO SUR, impuso a la Sociedad Concesionaria PGN GASUR S.A.C una penalidad por haber incurrido en atraso en la entrega de los informes a que se encuentra obligada presentar conforme a lo estipulado en la Cláusula 8.10, Inciso c) del Contrato de Concesión; penalidad ascendente a US\$ 3,557.69 equivalente a S/ 9,815.67 (T/C S/. 2.759).

Que, PGN GASUR S.A.C, impugna la imposición de la penalidad efectuada, entre otros, argumentando que, la imposición de la penalidad implica un ejercicio abusivo de derechos contractuales y una actuación contraria a la buena fe contractual, no obstante reconocer expresamente el retraso (entrega fuera de plazo) en la entrega de informes relativos a la cláusula 8.10, c) del Contrato antes referido, al expresar en el numeral 2.11 de su Recurso Impugnativo: "(...) como es el retraso en un día en un plazo no esencial (...)"

Que, del análisis de los antecedentes y de los informes formulados por el Especialista de la Gerencia de Supervisión de Contratos, informe Nro. 060-2013-GSC/GASUR/FPSP de fecha 08 de agosto 2013, se advierte que la tipificación de la infracción invocada y consiguiente penalidad impuesta no encuentra relación con la Tabla Nro. 4 y la Cláusula 9.1 del Contrato; esto es que, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Concedente y al Supervisor, dentro de los 30 días calendario de finalizado cada trimestre de cada año calendario, sus estados financieros;

Que, estando a los principios de legalidad, conducta procedimental, de verdad material y de simplicidad, esta instancia considera procedente dejar sin efecto la tipificación de la infracción e imposición de multa corrientes en la Carta Nro. 493-2013-INVERMET-GSC, principalmente por los hechos materiales expuestos en el Informe Nro. 060-2013-GSC/GASUR/FPSP al advertirse un error esencial en la tipificación de la infracción y penalidad respectivamente;

Que, no obstante lo antes expuesto, debemos advertir que, si bien el Anexo III del Contrato de Concesión establece la tipificación de penalidades y el consecuente monto de las mismas, de las Tablas consignadas en dicho Anexo, no se advierte una gradualidad en la aplicación de las mismas, por lo que, ante tal vacío contractual, es recomendable que el monto de la penalidad a imponerse responda principalmente al principio de razonabilidad, esto es que, las decisiones cuando califiquen infracciones e impongan sanciones, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción.





Municipalidad Metropolitana
de Lima

INVERMET FONDO METROPOLITANO
DE INVERSIONES

De conformidad con lo estipulado en el numeral 18.3 del Contrato de Concesión del GASOCENTRO SUR antes referido:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la multa impuesta a la Sociedad Concesionaria corriente en la Carta Nro. 493-2013-INVERMET/GSC de fecha 18 de julio del 2013.

Artículo Segundo.- Invocar a la Sociedad Concesionaria dar estricto cumplimiento a sus obligaciones contractuales previstas en el Contrato de Concesión del GASOCENTRO SUR suscrito entre el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima – PROTRANSPORTE, en calidad de Concedente, y PGN GASUR SAC, en calidad de Sociedad Concesionaria y sus respectivos anexos.

Artículo Tercero.- Notificar la presente comunicación a la Gerencia de Supervisión de Contratos del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET y a la Sociedad Concesionaria PGN GASOCENTRO SUR S.A.C; para los fines consiguientes

Regístrese y Comuníquese



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

Jorge Alvaro Martijena
SECRETARIO GENERAL PERMANENTE